



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 0696-R-2022

*Huancayo, 28 de enero de 2022*

#### **EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;**

Visto la solicitud de fecha 12 de enero de 2022, mediante la cual doña Gloria Esther Espinoza Tumialan – actual jefe de la Unidad del Centro Médico de la Universidad Nacional del Centro del Perú, solicita Defensa Judicial.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, con solicitud de fecha 12 de enero del 2022, la señora Gloria Esther Espinoza Tumialan – actual Jefe de la Unidad del Centro Médico de la UNCP, solicita Defensa Judicial al amparo de lo dispuesto en el numeral 1) del art. 35° de la Ley N° 30057 y el Art. 154° del D.S 040-2014-PCM y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, por haber sido comprendido en la investigación según el expediente N° 0401-2017-71-1501-JR-PE-01, promovido por el Ministerio Público – Primer Despacho de la Fiscalía Especializada en DCF Caso 36-2016, ante la Sala Penal de Apelaciones Transitoria – Sede Central, por el presunto delito de Negociación Incompatible y/o Aprovechamiento indebido del cargo, cuando se desempeñaba como Jefe de la Unidad de Transportes en el año 2013 – designada mediante Resolución N° 1846-R-2013 y como Jefe de la Oficina de Servicios Generales designada mediante Resolución N° 2589-R-2014, por haber presentado el Proyecto para la adquisición de dos ómnibus para la UNCP, sin contar con el visto bueno de un especialista; asimismo por haber direccionado las especificaciones técnicas al chasis marca volvo y la carrocería modelo centauro de la empresa Apple Glass SAC, por no haber levantado las observaciones a las especificaciones técnicas presentado por la empresas Motored SAC y Tracto Camiones USA SAC, y en el año 2014 por haber suscrito la conciliación con la empresa Apple Gass SAC;

**Que**, de acuerdo a los documentos escoltados, la recurrente Gloria Esther Espinoza Tumialán, requiere acceder al beneficio de defensa judicial, dado que ha sido comprendida en calidad de imputado en el proceso penal seguido en su contra ante la Sala Penal de Apelaciones Transitorias – Sede Central – Huancayo - Exp. N° 0401-2017-71-1501-JR-PE-01, por haber presentado el Proyecto para la adquisición de dos ómnibus para la UNCP sin contar con el visto bueno de un especialista, asimismo por haber direccionado las especificaciones técnicas al chasis marca volvo y la carrocería modelo centauro de la empresa Apple Glass SAC, por no haber levantado las observaciones a las especificaciones técnicas presentado por la empresas Motored SAC y Tracto Camiones USA SAC, y en el año 2014 por haber suscrito la conciliación con la empresa Apple Gass SAC, la misma que en primera instancia fue sentenciada mediante Resolución N° 11 de fecha 18 de octubre del 2021 por el A quo, por la comisión del delito contra la administración Pública en la Modalidad de Negociación Incompatible y/o Aprovechamiento Indebido del Cargo, por lo que con fecha 26 de octubre de 2021, presenta apelación y que mediante Resolución N° 17 de fecha 21 de diciembre del 2021, es declarado admisible el recurso de apelación;

**Que**, el literal 1) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; y que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

**Que**, para acceder a la defensa y asesoría, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC: “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, señala que se requiere el cumplimiento de los requisitos dispuestos en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 de la Directiva: a) Se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva. b) Haber sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, PROCESADO, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva;

**Que**, con Informe Legal N° 0053-2022-OAJ/UNCP la jefe de Asesoría Jurídica, en mérito al marco legal antes señalado, y que la solicitud de defensa judicial presentada por doña Gloria Esther Espinoza Tumialán cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, opina por la viabilidad de la solicitud de defensa judicial, correspondiendo para tal efecto la emisión de la resolución administrativa pertinente, y disponer que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos; y

**De conformidad** a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;







# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

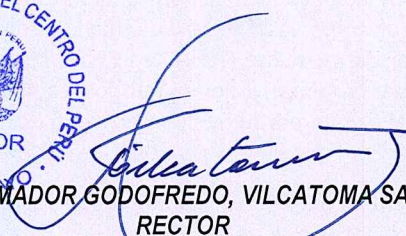
### RESOLUCIÓN N° 0696-R-2022

#### RESUELVE:

- 1° **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de defensa legal presentada por la señora GLORIA ESTHER ESPINOZA TUMIALAN comprendida en la investigación según el Expediente No 04041-2017-92-1501-JR-PE-01 en su condición de actual jefe de la Unidad del Centro Médico de la Universidad Nacional del Centro del Perú y, en consecuencia, **otórguesele el beneficio de defensa legal** en el proceso relacionado con la demanda interpuesta en su contra.
- 2° **PRECISAR** que, de conformidad con lo previsto en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, el contenido del derecho de defensa no se extiende al reconocimiento del concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor.
- 3° **DISPONER** que la Universidad Nacional del Centro del Perú, dentro del plazo de ley, adopte las acciones administrativas pertinentes que conlleven al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con la normativa vigente que resulte aplicable.
- 4° **PRECISAR** que la presente resolución únicamente está referida al reconocimiento del beneficio de defensa legal que le asiste a la señora Gloria Esther Espinoza Tumialán en su calidad de actual jefe de la Unidad del Centro Médico de la UNCP y por hechos vinculados al ejercicio de sus funciones como ex jefe de la Unidad de Transportes y ex jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales; dejándose establecido que las áreas competentes deberán proseguir con el trámite administrativo correspondiente, conforme a las normas vigentes y teniendo en consideración la disponibilidad presupuestal con la que se cuente para dichos fines.
- 5° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica a través de las Oficinas Generales, oficinas y unidades correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

  
Abog. MICHAEL PALACIOS RAMOS  
SECRETARIO GENERAL

  
Dr. AMADOR GODOFREDO, VILCATOMA SANCHEZ  
RECTOR